



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 01 FEB 2017

VISTO:

El expediente N° 13301-0271455-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto por la Resolución General N° 06/2017 –API- sobre el Régimen Tributario Simplificado, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada resolución se dispuso la reglamentación de diversos aspectos del Régimen Simplificado implementado por los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 13617, el cual resulta imperativo para los contribuyentes que reúnan las condiciones y se encuentren dentro del parámetro de ingresos brutos anuales contemplados en la ley;

Que a los fines de la inclusión en el Régimen Simplificado y en relación al parámetro de ingresos brutos anuales, la mencionada ley establece que para el cómputo del millón de pesos (\$1.000.000.-) deben considerarse la totalidad de los mismos- gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- obtenidos en el período fiscal inmediato anterior al que se trate;

Que a partir de la implementación del nuevo régimen, esta Administración ha recibido consultas respecto a las actividades cuyos ingresos son considerados exentos conforme a lo dispuesto por el Artículo 213 del Código Fiscal (t.o.2014 y modificatorias) y, en su caso si los mismos deben ser considerados a los fines de la categorización o recategorización en el régimen citado;

Que por su parte, el cuarto Artículo sin número incorporado al Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) por el Artículo 27 de la Ley 13617, al aludir a los ingresos brutos a considerar para la determinación de la categoría prevista en el Artículo 28 de la misma Ley, refiere a los totales devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su categorización;

Que razones de equidad hacen aconsejable considerar, a los fines de la categorización y recategorización en el régimen simplificado, exclusivamente los ingresos brutos obtenidos del desarrollo de actividades gravadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en tal sentido corresponde disponer la adecuación de la aplicación informática (Anexo I - Punto Tercero) aprobada por el Artículo 1° de la Resolución General N° 6/2017 –API- a fin de que permita, a los sujetos obligados, exteriorizar los ingresos brutos totales gravados devengados en los últimos 12 (doce) meses calendario anteriores al de su categorización o



recategorización en la escala prevista en el Artículo 28 de la Ley 13617, excluyendo los no gravados, exentos y sujetos a tasa cero;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen N° 31/2017 de fs. 19, no encontrando observaciones de orden técnico legales;

POR ELLO,

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Modifícase el Artículo 4° de la Resolución General N° 006/2017 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Ingresos Brutos Totales

ARTÍCULO 4° - A los efectos de la adhesión al Régimen Simplificado conforme el parámetro de los ingresos brutos totales inferiores o iguales a un millón de pesos (\$ 1.000.000.-) o el que en el futuro se determine, previsto en el inciso a) del segundo artículo sin número incorporado al Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) por el artículo 27 de la Ley 13617, se deberán considerar los ingresos brutos totales -gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- obtenidos en el período fiscal inmediato anterior al que se trate.

Por su parte, a los fines de encuadrarse en la escala establecida en el Artículo 14 bis) de la Ley Impositiva Anual, incorporado por el Artículo 28 de la Ley N° 13617, deberán considerarse los ingresos brutos totales devengados gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos (excluyendo los no gravados, exentos y gravados a tasa cero) correspondiente a los últimos doce (12) meses calendario anteriores al momento de su categorización o recategorización”.

ARTÍCULO 2° - Modifícase el Artículo 6° de la Resolución General N° 006/2017 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° - Los contribuyentes con actividad en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán determinar su inclusión en el mismo en función de los ingresos brutos totales -gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero- devengados en el período fiscal inmediato anterior al que se trate.

Cuando no hayan desarrollado actividad durante la totalidad de los doce (12) meses del período fiscal anterior, deberán anualizar los ingresos brutos totales devengados (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero),



declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, en función de la totalidad de los meses transcurridos en que efectivamente hayan desarrollado actividades .

En ambos supuestos, a los fines de la determinación de la categoría prevista en el artículo 28 de la Ley 13617 en la que el contribuyente debe encuadrarse, deberá tenerse en consideración los ingresos brutos gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluyendo los no gravados, exentos y sujetos a tasa cero)".

ARTÍCULO 3° - Modifícase el Artículo 8° de la Resolución General N° 006/2017 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Recategorización.

ARTICULO 8° - La recategorización en el Régimen Simplificado se realizará en forma anual, con carácter de declaración jurada, hasta el 31 de Enero de cada año, en función de los ingresos brutos devengados gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluyendo los no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, en los doce (12) meses calendario anteriores a dicho mes”.

ARTÍCULO 4° - Modifícase el Artículo 9° de la Resolución General N° 006/2017 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 9°** - En el caso de no haber desarrollado efectivamente actividades en la totalidad de los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su recategorización, los contribuyentes deberán anualizar los ingresos brutos totales devengados gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluyendo los no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos en función de la totalidad de los meses en los que efectivamente hayan desarrollado actividades y, en caso de corresponder, deberán encuadrarse en la pertinente categoría prevista en la escala establecida en el artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual – incorporado por el artículo 28 de la Ley 13617”.

ARTICULO 5° - Modifícase el Artículo 10° de la Resolución General N° 006/2017 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 10°** - La recategorización en el Régimen Simplificado generará la obligación de abonar el impuesto de acuerdo a la nueva categoría a partir del mes de Enero del año fiscal en que la misma se realice”.

ARTICULO 6° - Modifícase el Artículo 18° de la Resolución General N° 006/2017 –API- el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTICULO 18° - La exclusión del Régimen operará cuando se produzca alguna de las causales establecidas en el décimo artículo sin número incorporado al Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) por el Artículo 27 de la Ley N° 13617.

Producida alguna de las causales de exclusión, el contribuyente deberá comunicar, en carácter de declaración jurada, dicha situación a la Administración Provincial de Impuestos, a través de la aplicación informática aprobada por el artículo 1° de la presente resolución general.

A los efectos de considerar la exclusión por superar el límite de la máxima categoría, deberán computarse los ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) devengados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores al mes en que se genere dicha causal de exclusión”.

ARTÍCULO 7° - Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General N° 006/2017 por el que se aprueba y forma parte de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 8° - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 9° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos



ANEXO I

PROCEDIMIENTO - REGIMEN SIMPLIFICADO

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para efectuar la categorización, recategorización, modificación de datos o baja del Régimen Simplificado.

REQUISITOS.

El contribuyente deberá contar con:

- CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria).
- Clave Fiscal – Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP -.
- El servicio “API – Santa Fe – Régimen Simplificado – Ingresos Brutos” habilitado en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP -.

PROCEDIMIENTO.

PRIMERO: El contribuyente para acceder al servicio “Régimen Simplificado” disponible en el sitio Web de la Provincia de Santa Fe, deberá:

- Habilitar, ingresando en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - www.afip.gov.ar con su CUIT y Clave Fiscal, el servicio “API – Santa Fe – Régimen Simplificado – Ingresos Brutos” siguiendo la secuencia que se describe a continuación:
 1. Administrador de Relaciones de Clave Fiscal
 2. Seleccionar “Nueva Relación”
 3. Desde la opción “Buscar” ingresar en Administración Provincial de Impuestos – Servicios Interactivos - “API – Santa Fe – Régimen Simplificado - Ingresos Brutos”
 4. Seleccionar: confirmar e ingresar la CUIT del usuario a quien delega la utilización del servicio, que puede ser la CUIT del mismo administrador (contribuyente) o de un tercero a quien se le delega como usuario del servicio.
 5. Confirmar y obtener el formulario con habilitación del servicio
- Cuando se designen terceros para acceder a este servicio, el sujeto designado deberá ingresar con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal en la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - en el servicio “Aceptación de Designación” para aceptar la delegación efectuada.



Los que no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - conforme a lo establecido por ese Organismo a través de la Resolución General N° 3713/2015 (AFIP) y modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

SEGUNDO: El Contribuyente accederá a través de la página de la Provincia de Santa Fe ingresando a www.santafe.gov.ar/tramites Tema: Impuestos – Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Simplificado o al sitio www.santafe.gov.ar/regimensimplificado - Trámite/Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado y haciendo clic en “realizar este trámite on line” se ingresa al servicio que solicitará los siguientes datos: Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que serán autenticadas sobre la base de dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen a la misma.

TERCERO: Datos del contribuyente.

El sistema asumirá la CUIT del contribuyente (administrador) que ingresó a declarar. Los siguientes campos (*) son cargados automáticamente por el sistema:

(*)**CUIT:** Persona humana o sucesión indivisa o las sociedades encuadradas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984 y sus modificaciones, en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios.

(*) **Descripción –Apellido y Nombre /Razón Social**

(*) **Número de Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

(*) **Fecha de Inicio de Actividades**

(*) **Domicilio Fiscal.**

(*) **Naturaleza Jurídica**

(*) **Cantidad de Socios**

(*) **Actividades declaradas en la Administración Provincial de Impuestos.**

El sistema verificará en base de datos que se trate de contribuyentes locales del Impuesto sobre Ingresos Brutos y las actividades declaradas a través de las presentaciones realizadas mediante sus declaraciones juradas. En caso de no utilizar el aplicativo domiciliario se considerarán las declaradas por el contribuyente al momento de su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El sistema validará dichas actividades, teniendo en cuenta que no podrán adherirse al Régimen Simplificado los contribuyentes cuando:

- desarrollen actividades alcanzadas por alícuotas especiales, establecidas en el artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).



- desarrollen actividad de comercio al por mayor.
- desarrollen algunas de las actividades previstas en los artículos 177 – excepto su inciso e), 191 y 192 a 198 del Código Fiscal vigente (t.o. 2014 y sus modificatorias).

El sistema emitirá un mensaje informando al contribuyente si existen condiciones que impidan su inclusión en el Régimen Simplificado. Caso contrario deberá seleccionar el botón ingresar y se desplegará la pantalla de:

DATOS DE CONTACTO.

Dirección de Correo Electrónico.

E-mail: Correo electrónico de la persona de contacto - contribuyente.

Teléfonos.

Fijo: Registrar Número de Teléfono Fijo del contribuyente o de la persona de contacto.

Móvil: Registrar Número de Teléfono Móvil del contribuyente o de la persona de contacto.

(Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los teléfonos solicitados)

Declaración Jurada.

- Fecha de Adhesión: El sistema asumirá el día en que está realizando la adhesión, fecha que podrá ser modificada por el contribuyente y tendrá efecto sobre el período de inicio de vigencia.
- Período Inicio de Vigencia: El sistema asumirá el período en función de la fecha de adhesión declarada.
- Ingresos Brutos Anuales: Corresponde Informar los ingresos brutos totales -gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa cero-inferiores o iguales a un millón de pesos (\$ 1.000.000) o el que en el futuro se determine, devengados, anualizados o proyectados correspondientes al período fiscal inmediato anterior al que se trate.
- Ingresos Gravados: Corresponde Informar los ingresos brutos totales gravados (excluyendo los no gravados, exentos y gravados a tasa cero) inferiores o iguales a un millón de pesos (\$ 1.000.000) o el que en el futuro se determine, devengados, anualizados o proyectados en los últimos doce (12) meses calendario anteriores al de su categorización.

Incorporados los datos en la Declaración jurada y cliqueando en el botón confirmar el sistema determinará la categoría que le corresponde e informará el monto del impuesto mensual.

Habiéndose completado los módulos precedentes el sistema permitirá imprimir:

- La Constancia de Adhesión. La misma tendrá una validez hasta el 31 de Diciembre de cada año fiscal. Debiendo a su vencimiento reimprimir una nueva constancia.



- Boletas. Se desplegará el módulo para poder obtener los volantes de pago para efectuar:
 - Pago Total Anual que incluye el descuento dispuesto por Ley.
 - Pago mensual.

La aplicación informática permitirá al contribuyente realizar:

- Reimprimir volantes de pago.
- Reimprimir Constancia de Adhesión.
- Modificación de Adhesión.
- Baja de adhesión. El contribuyente obtendrá una Constancia de Baja cuando el trámite corresponda a la exclusión del Régimen Simplificado.